



JUZGADO CUARENTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticuatro (2024)
Proceso Ordinario Laboral Rad: 11001-3105-040-2023-00363-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se tiene que las demandadas se encuentran debidamente notificadas. Teniendo en cuenta que la contestación de la demanda se realizó en debida forma y, oportunamente por Colpensiones (pág. 2 a 32 del pdf 13 del expediente electrónico); Protección S.A. (pág. 3 a 24 del pdf 19 del expediente electrónico); Colfondos S.A. (pág. 2 a 19 del pdf 10 del expediente electrónico); Skandia S.A. (pág. 2 a 41 y ss. del pdf 17 del expediente electrónico), Porvenir S.A. (pág. 2 a 38 y ss. del pdf 18 del expediente electrónico), y por cumplir con los requisitos del Art 31 del CPTSS modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001, este despacho dispone **tener por contestada la demanda por PORVENIR S.A., COLFONDOS S.A., COLPENSIONES, PROTECCION S.A. y SKANDIA S.A.**

Así mismo, se tiene que Colfondos S.A. allegó escrito de llamamiento en garantía (pág. 3 a 14 del pdf 11 del expediente electrónico); en donde solicita se llame a **Allianz Seguros S.A.**, pues considera que debe retornar los valores que pago por prima de seguros previsionales, en caso de declararse la ineficacia, dado que no tendrían causa u objeto el pago de dicho rubro.

Conforme lo anterior, y por cumplir con los requisitos del Art 25 del CPTSS, así como el Art 64 del CGP por remisión expresa del Art 145 del CPTSS, este despacho dispone:

PRIMERO: ADMITIR el llamado en garantía que realiza Colfondos S.A. a ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y del llamado en garantía a ASEGURADORA DE VIDA COLSEGUROS S.A. hoy ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por el término de 10 días para que las conteste y allegue las pruebas que pretenda hacer valer en su defensa.

La notificación a la llamada en garantía se deberá realizar por Colfondos S.A., conforme el Art 8 de la Ley 2213 de 2022. (Conc. art. 66 del C.G.P.).

Se tiene como apoderada de Colpensiones a la Sociedad Vence Salamanca Lawyers Group SAS. Se tiene como apoderada sustituta a la Dra. Olga Teresa Rodríguez García.

Se tiene como apoderado de Colfondos S.A. al Dr. Leonardo Luis Cuello Calderón.



Se tiene como apoderada de Skandia S.A. al Dr. Javier Sánchez Giraldo.

Se tiene como apoderada de Porvenir S.A. a la Sociedad Godoy Córdoba Abogados SAS.

Se tiene como apoderada de Protección S.A. a la Dra. Johana Andrea Hernández Gómez.

Notifíquese.

El Juez,

DIDIER LÓPEZ QUICENO